

Proceso: Declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual).
Radicado: 2020-00014-00

Interlocutorio Civil Nro. 399



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARANZAZU-CALDAS

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
DEMANDANTE	Rubelia Botero de Aristizábal
DEMANDADOS	Erika Johanna Arenas Molina y Axa Colpatria Seguros S.A.
RADICADO	2020- 00014-00

OBJETO DE LA DECISION

Este Despacho judicial, en auto del 16 de los corrientes y dentro del proceso de la referencia, señaló fecha y hora para llevar a efecto la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, auto en el cual se decretaron las pruebas a practicar, solicitadas por las partes demandante, demandada y llamada en garantía.

No obstante advierte el suscrito juez que en el respectivo acápite de pruebas de oficio, se omitió el ordenamiento a la señora Inspectora Municipal de Aranzazu Caldas, para que aportara al proceso con el único fin de que obrara como prueba, toda la actuación realizada en su condición de tal y respecto de los hechos que son materia de debate.

El artículo 287 del Código General del Proceso establece:

"Aclaración. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

(...)

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. (...)"
(Negrilla fuera del texto original).

De acuerdo con lo anterior y por ser procedente, se dispondrá por parte del suscrito juez en forma oficiosa, librar oficio a la señora Inspectora Municipal de Policía y Tránsito der la localidad, para que con destino a este Despacho judicial, remite toda la actuación que repose en ese Despacho y que tenga que ver con los hechos materia de investigación.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de Aranzazu Caldas,

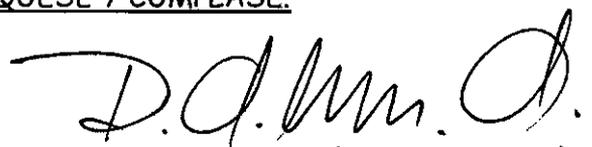
RESUELVE:

Primero. ADICIONAR por ser procedente, mediante el presente auto, el acápite de pruebas decretado en forma oficio por el Despacho, en el auto de fecha 16 de los corrientes mes y año.

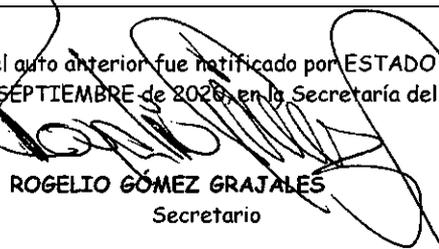
Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se adiciona dicho acápite disponiéndose librar por la secretaría del Despacho, oficio a la señora Inspectora Municipal de Policía y tránsito, para que aporte al Despacho toda la actuación que repose en ese Despacho y que hubiese realizado en ejercicio de sus funciones como tal, referente a los hechos materia de investigación, para que sirvan de prueba.

Tercero: Los demás pruebas decretadas y la fecha señalada para la audiencia, continuarán incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 052
Fijado hoy 23 de SEPTIEMBRE de 2026 en la Secretaría del juzgado
Hora 8:00 a.m.


ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario